

## GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDLXXI

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA"

JUEVES 10 DE JULIO DE 2014

NÚMERO 8 SEXTA SECCIÓN

### Sumario

## GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 20 de junio de 2014, que aprueba el Dictamen presentado por los integrantes de la Comisión de Gobernación y Justicia, por el que expide el REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 20 de junio de 2014, que aprueba el Dictamen presentado por los integrantes de la Comisión de Gobernación y Justicia, por el que modifica la Estructura Administrativa de la Secretaría de Sustentabilidad y Medio Ambiente, aprobada en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de febrero de 2014.

#### GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 20 de junio de 2014, que aprueba el Dictamen presentado por los integrantes de la Comisión de Gobernación y Justicia, por el que expide el REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.

Al margen el logotipo oficial del Municipio de Puebla con una leyenda que dice: Gobierno Municipal.- Puebla.-Ciudad de Progreso.

JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de puebla, a sus habitantes hace saber:

ÚNICO. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinte de junio del presente año, fue APROBADO por Unanimidad de votos el Dictamen presentado por los integrantes de la Comisión de Gobernación y Justicia, en los siguientes términos:

#### **HONORABLE CABILDO:**

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, FRANCISCO XABIER ALBIZURI MORETT, JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ Y MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 PÁRRAFO PRIMERO, 103 PÁRRAFO PRIMERO, 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78 FRACCIONES I, III Y IV, 79, 80, 84, 92 FRACCIONES I, V Y VII, 118, 119 Y 120 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20, 21 Y 27 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS PARA SU DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE DICTAMEN, POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR LO QUE:

#### **CONSIDERANDO**

- I. Que, como lo establece el artículo 115 párrafo primero, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, mismo que se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.
- II. Que, entre las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentra la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como de los ordenamientos municipales; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, llevando a cabo el respectivo proceso reglamentario que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, de acuerdo a lo establecido por los artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracciones I, III y IV y 84 de la Ley Orgánica Municipal.
- III. Que, conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal, los Reglamentos Municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal.
- IV. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e

informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

- V. Que, en términos del artículo 118 y 120 de la Ley Orgánica Municipal, la Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada; la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las Dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados, vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones específicas que fije el Acuerdo de su creación.
- VI. Que, los artículos 20, 21 y 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla disponen que el Municipio será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla", mismo que para la ejecución y cumplimiento de sus atribuciones, se reunirá en el recinto oficial destinado para sesionar en términos de Ley, además de ser los regidores los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.
- VII. Que, con fecha cinco de septiembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo por el que se aprobó el Dictamen de la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, por el cual se expidió el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- VIII. Que, la nueva administración municipal demanda una estructura orgánica funcional, que sea capaz de hacer frente a los compromisos que de forma específica se adquirieron de cara a la ciudadanía y a las líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo.
- IX. Que derivado del análisis de la estructura orgánica de la Administración Municipal y con estricto apego a la ley y bajo el principio de racionalidad y disponibilidad presupuestal, lógica funcional e innovación administrativa, en Sesión Extraordinaria del Honorable Cabildo de fecha quince de febrero de dos mil catorce, se aprobó la propuesta que presentó el Presidente Municipal, por la cual realiza reingeniería administrativa y por ende se modifica la estructura orgánica del Honorable Ayuntamiento de Puebla para la presente administración 2014-2018, buscando una administración más ágil, moderna, eficiente, menos costosa, con calidad en el servicio, transparente y que rinda cuentas en base a resultados;
- X. Que, en la referida Sesión Extraordinaria del Honorable Cabildo de fecha quince de febrero de dos mil catorce, se aprobó en la parte conducente, la modificación a la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, para llamarse Secretaría de Desarrollo Social, y además se aprobó modificar la estructura de la misma Secretaría, de la siguiente forma:
  - Se extingue la Dirección Jurídica y la Unidad de Informática.
- De la Dirección de Desarrollo Humano y Educativo, el Departamento de Fomento a la Calidad Educativa y el Departamento de Equipamiento Escolar, se fusionan para dar lugar al Departamento de Equipamiento y Fomento a la Calidad Educativa.
- De la Dirección de Participación Ciudadana y Organización Social, cambia de denominación a Dirección de Promoción y Participación Social; se extinguen el Departamento de Iniciativas Ciudadanas y el Departamento de Enlace y Seguimiento.
  - De la Dirección de Programas Sociales, se extingue el Departamento de Proyectos y Seguimiento Técnico.
- El Departamento de Atención a Comunidades Indígenas y el Departamento de Capacitación a Comunidades se fusionan para dar lugar al Departamento de Atención y Capacitación de Comunidades Indígenas.
- La Dirección de Política Social y Economía Social cambia su denominación a Dirección de Política y Economía Social y el Departamento de Registro de Programas Sociales y el Departamento de Desarrollo de Programas se fusionan para dar lugar al Departamento de Registro y Desarrollo de Programas Sociales.
- En el área de Staff la Coordinación Administrativa cambia de denominación a Enlace Administrativo, dependiendo directamente del Secretario de Desarrollo Social.
- XI. Que, las modificaciones a la estructura del Instituto Municipal de las Mujeres, Órgano Desconcentrado dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabido de fecha veintiséis de junio de dos mil ocho, consistieron principalmente en la especialización de las funciones con creación del Departamento de

Prevención de la Violencia, mismo que surge de la división del Departamento de Institucionalización de la Perspectiva de Género y la Prevención a la Violencia, para denominarse únicamente como Departamento de Institucionalización de la Perspectiva de Género; el Departamento de Apoyo a la Productividad cambia de denominación a Departamento de Productividad; y se extinguen la Unidad Jurídica y el Departamento Administrativo.

- XII. Que, el Gobierno Municipal tiene dentro de sus objetivos la modernización institucional lo que implica la revisión y adecuación de las tareas que posibiliten la creación y actualización de las disposiciones jurídicas necesarias para la actuación de los servidores públicos adscritos a las diversas Secretarías que la conforman, dentro de las cuales se encuentra la Secretaría de Desarrollo Social, logrando así hacer más eficiente la actividad pública en función del grado de desarrollo y especialización.
- XIII. Que, la Secretaría de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada Municipal, en términos de lo dispuesto por los artículos 105 primer párrafo y fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción III, 118, 119 y 122 de la Ley Orgánica Municipal.
- XIV. Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica Municipal dispone que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne esa Ley, el Reglamento respectivo o, en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.
- XV. Que, a fin de dar cumplimiento al acuerdo de Cabildo de fecha quince de febrero de dos mil catorce y generar la normatividad acorde a la nueva denominación y estructura de la Secretaría de Desarrollo Social, y además determinar concreta y específicamente las atribuciones de los titulares de las diferentes Unidades Administrativas que integran la misma, así como los procedimientos que habrán de implementarse, se considera indispensable abrogar el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día siete de octubre de dos mil once y el Reglamento Interior del Instituto Municipal de las Mujeres del Honorable Ayuntamiento de Puebla publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de octubre de dos mil ocho.
- XVI. Que, en consecuencia de lo anterior, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se requiere de un Reglamento Interior que sea congruente con la estructura organizacional que le ha sido autorizada, en el que se establezca el ámbito de competencia de cada una de las Unidades Administrativas que la integran, así como la clara delimitación de las responsabilidades de los servidores públicos que las representan.
- XVII. Que, dentro del Título Primero, Capítulo I, se establecen las disposiciones generales, así como el objeto del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, incluyendo un breve glosario de términos para su mejor comprensión.
- XVIII. Que, dentro del Capítulo II, se establecen la competencia y organización de la Secretaría de Desarrollo Social y se describe detalladamente las Unidades Administrativas con las que se conformará, entre las que se encuentran el Secretario, un área de apoyo Staff que considera la Secretaría Técnica y un Enlace Administrativo; cuatro Direcciones con los Departamentos necesarios, así como el Órgano Desconcentrado denominado Instituto Municipal de las Mujeres, para su buen funcionamiento.
- XIX. Que, el Capítulo III regula las atribuciones del Titular de la Secretaría, estableciendo que el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la misma, originalmente le corresponden a él, quien para su mejor atención y despacho podrá delegar algunas atribuciones en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la autoridad de su ejercicio directo, excepto aquéllas que por disposición de la ley deba ejercerlas en forma directa.
- XX. Que, el Capítulo IV establece las atribuciones de los Titulares de las Unidades Administrativas adscritas al Secretario, siendo éstas el Enlace Administrativo y la Secretaría Técnica.
- El Enlace Administrativo llevará a cabo todas las actividades inherentes al control y administración de los recursos de la Secretaría.

Por su parte la Secretaría Técnica será la encargada de recibir la correspondencia dirigida al Secretario y deberá informarle sobre los avances y resultados de los asuntos canalizados a las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría.

- XXI. Que, el Capítulo V contiene las atribuciones generales de los Directores adscritos a dicha Secretaría, las cuales se sintetizan en acordar y proponer al Secretario los asuntos de su competencia.
- **XXII.** Que, el Capítulo VI señala las facultades de la Dirección de Desarrollo Humano y Educativo y de sus Departamentos; estableciendo entre otras las de gestionar en conjunto con el Enlace Administrativo, los presupuestos necesarios para la realización de los programas que lleven a cabo los Departamentos adscritos a la Dirección.
- Al Departamento de Equipamiento y Fomento a la Calidad Educativa, le corresponde desarrollar, verificar y dar seguimiento a las acciones necesarias para operar los programas de educación considerados en el Plan Municipal de Desarrollo.
- Al Departamento de Educación en Tecnologías de la Información, le corresponde llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, acciones que fomenten la educación en tecnologías de la información en el Municipio, formular y proponer a la Dirección de Desarrollo Humano y Educativo, políticas, objetivos, planes, presupuestos y proyectos relacionados con educación en tecnologías de la información para el cumplimiento de los objetivos acordes al Plan Municipal de Desarrollo.
- A la Coordinación de Centros de Desarrollo Comunitario, le corresponde generar e impulsar oportunidades para que la población vulnerable o en riesgo supere dicha condición, mediante la aplicación de políticas públicas de desarrollo social; ofrecer conforme a sus facultades y disponibilidad presupuestal servicios preventivos y de atención primaria en salud, educación, cultura, recreación, deporte, capacitación, proyectos productivos, entre otros, a través de los Centros de Desarrollo Comunitario.
- **XXIII.** Que, el Capítulo VII establece las facultades de la Dirección de Promoción y Participación Social y de sus departamentos, entre las cuales se encuentra la de incentivar y articular la participación ciudadana a través de organizaciones vecinales y ciudadanas enfocadas a temas sociales; promover y facilitar la participación de los vecinos y asociaciones en los programas implementados por la Dirección.

Asimismo, señala que a la Subdirección de Promoción Social le corresponde coordinar las acciones de gestión social y vecinal que realicen las Unidades Administrativas a su cargo, en el Municipio, al igual coordinar y encauzar las peticiones y solicitudes hechas por ciudadanos.

Se establece que a los Jefes de Departamentos de Promoción Nor-Poniente, Promoción Nor-Oriente, Promoción Sur-Poniente y Promoción Sur-Oriente, les corresponderá realizar constantemente visitas a los diferentes barrios, colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales, comunidades y juntas auxiliares del Municipio, con el objeto de acercar los programas sociales implementados por la Secretaría.

- XXIV. Que, el Capítulo VIII establece las facultades de la Dirección de Programas Sociales y sus Departamentos, correspondiéndole entre otras, implementar, ejecutar y coordinar programas sociales dirigidos a fomentar el desarrollo social, el respeto de los derechos y la dignidad de las personas; contando para ello con dos Departamentos:
- El Departamento de Combate a la Pobreza que se encargará de establecer, promover e implementar los programas diseñados por la Secretaría a través de la Dirección de Programas Sociales, dirigidos a combatir la pobreza en el Municipio, supervisar la ejecución de las acciones de los programas que tengan como objetivo el combate a la pobreza urbana.
- El Departamento de Atención y Capacitación de Comunidades Indígenas, mismo que surge de la fusión de los Departamentos de Capacitación y el Departamento de Atención a Comunidades Indígenas; le corresponde diseñar y proponer al Director de Programas Sociales los planes, programas y proyectos en materia de desarrollo indígena integral y de inversión productiva para productores organizados que habiten en las localidades rurales y zonas urbanas del Municipio.
- XXV. Que, el Capítulo IX establece las facultades de la Dirección de Política y Economía Social y sus Departamentos, correspondiéndole ejecutar, analizar, registrar, dar seguimiento y evaluar en zonas de atención prioritaria, las acciones de la Política Social establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, promover y solicitar al Secretario la realización de análisis y estudios sobre la Política Social.
- Al Departamento de Registro y Desarrollo de Programas Sociales le corresponde diseñar e implementar una estrategia de seguimiento y evaluación de los programas sociales que implemente la Secretaría a través de sus distintas Unidades Administrativas en el Municipio, estableciendo los lineamientos y metodologías necesarias, para la medición del desempeño de los resultados, así como el impacto social que genere.

Al Departamento de Economía Social y Proyectos Productivos le corresponde elaborar y proponer al Director de Política y Economía Social, las políticas para el fomento de economía del sector del Municipio, realizar los estudios diagnósticos y proyectos que le sean encomendados por el Director para el buen desempeño de sus funciones.

- Al Departamento de Infraestructura Social en Unidades Territoriales le corresponde aplicar una metodología de estudios y diagnóstico de los programas que implemente la Secretaría en materia de infraestructura social, promoviendo las acciones necesarias para su ejecución, así como el impacto social que se genere.
- Al Departamento de Enlace con Entidades Sectoriales le corresponde fungir como enlace con las entidades Municipales como representante de las necesidades propias de la Secretaría, realizar estudios que identifiquen la percepción de los beneficiarios.
- XXVI. Que, el Título Segundo, Capítulo I, regula a los Órganos Desconcentrados, mismos que estarán jerárquicamente subordinados a la Secretaría de Desarrollo Social y gozarán de autonomía técnica y operativa.

Los Titulares de los Órganos Desconcentrados tendrán entre otras las siguientes atribuciones comunes: establecer las normas, sistemas y procedimientos de carácter técnico y administrativo que deban regir a las Unidades Administrativas con que cuenten, apoyando técnicamente la desconcentración y delegación de las facultades necesarias.

- XXVII. Que, el Capítulo II establece las atribuciones del Instituto Municipal de las Mujeres y sus Departamentos, correspondiéndole ejecutar las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del Gobierno Municipal, que propicien la igualdad de oportunidades, el desarrollo económico y social de las mujeres, la capacitación productiva, la sensibilización en materia de equidad de género y la atención y prevención de la violencia.
- El Departamento de Institucionalización de la Perspectiva de Género contribuirá para diagnosticar la existencia y la identificación de las brechas entre hombres y mujeres, aplicando talleres de sensibilización en perspectiva de género a los servidores públicos del Gobierno Municipal.
- Al Departamento de Apoyo la Productividad le corresponde diseñar e impulsar proyectos productivos en atención a la inclusión de las mujeres al desarrollo económico.
- El Departamento de Prevención a la Violencia contribuirá para elaborar y diseñar planes y programas del Gobierno Municipal, que atiendan las necesidades específicas de las mujeres proporcionado igualdad de oportunidades y una vida libre de violencia.
- XXVIII. Que, el Título Tercero, Capítulo Único regula los aspectos relativos a las suplencias y representación de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- XXIX. Que, por lo señalado anteriormente, se somete a consideración de este Honorable Cabildo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en los siguientes términos:

#### REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

#### TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1. Las Disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la estructura orgánica, las atribuciones y funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, como Dependencia de la Administración Pública Municipal Centralizada.
  - ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
  - I. Ayuntamiento. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
  - II. Dependencias. Aquéllas que integran la Administración Municipal Centralizada y sus Órganos Desconcentrados;
- III. Entidades. Los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas con Participación Municipal Mayoritaria y los Fideicomisos que integran la Administración Pública Municipal Descentralizada;

- IV. Instituto. El Instituto Municipal de las Mujeres del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- V. Municipio. El Municipio de Puebla;
- VI. Normatividad. Normatividad Presupuestal para la Autorización y el Ejercicio del Gasto Público de la Administración Pública Municipal vigente;
- VII. Plan Municipal de Desarrollo. Instrumento para el desarrollo integral de la comunidad mediante objetivos generales, estrategias, metas y prioridades de desarrollo para la Administración Pública Municipal;
  - VIII. Presidente. El Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- IX. Programas Sociales. Instrumentos de gestión orientados a combatir la pobreza, la marginación, la vulnerabilidad y la inequidad social;
  - X. Reglamento. El presente reglamento;
  - XI. Secretaría. La Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- XII. Secretario. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; y
- XIII. Unidades Administrativas. Las Direcciones, Departamentos, Coordinaciones y demás áreas que integran la Secretaría de Desarrollo Social.
- **ARTÍCULO 3.** Toda referencia, incluyendo los cargos y puestos en este Reglamento, al género masculino lo es también para el género femenino.

#### CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

- **ARTÍCULO 4.** La Secretaría, como Dependencia de la Administración Pública Centralizada, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones que le encomienden la Ley Orgánica Municipal, así como otras leyes, reglamentos, decretos y acuerdos aplicables.
- ARTÍCULO 5. La Secretaría planeará y conducirá sus actividades, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, en congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como a las políticas e instrucciones que emita el Presidente o el Ayuntamiento para el óptimo despacho de los asuntos y el logro de las metas de los programas a su cargo.
- **ARTÍCULO 6.** Para la planeación de las funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las siguientes Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados:
  - 1. Secretario.
  - 1.1. Enlace Administrativo; y
  - 1.2. Secretaría Técnica.
  - 2. Dirección de Desarrollo Humano y Educativo.
  - 2.1 Departamento de Equipamiento y Fomento a la Calidad Educativa;
  - 2.2. Departamento de Educación en Tecnologías de la Información; y
  - 2.3. Coordinación de Centros de Desarrollo Comunitario.
  - 3. Dirección de Promoción y Participación Social.
  - 3.1. Subdirección de Promoción Social;
  - 3.1.1. Departamento de Promoción Nor-Oriente;

- 3.1.2. Departamento de Promoción Nor-Poniente;
- 3.1.3. Departamento de Promoción Sur-Oriente; y
- 3.1.4. Departamento de Promoción Sur-Poniente.
- 4. Dirección de Programas Sociales.
- 4.1. Departamento de Combate a la Pobreza; y
- **4.2.** Departamento de Atención y Capacitación a Comunidades Indígenas.
- 5. Dirección de Política y Economía Social.
- 5.1 Departamento de Registro y Desarrollo de Programas Sociales;
- 5.2 Departamento de Economía Social y Proyectos Productivos;
- 5.3. Departamento de Infraestructura Social en Unidades Territoriales; y
- **5.4.** Departamento de Enlace con Entidades Sectoriales.

Órgano Desconcentrado

- 6. Instituto Municipal de las Mujeres
- 6.1 Departamento de la Institucionalización de la Perspectiva de Género;
- 6.2 Departamento de Prevención de la Violencia; y
- 6.3 Departamento de Productividad.

Las Unidades Administrativas se integrarán por los titulares respectivos y los demás servidores públicos que se señalen en los Manuales de Organización de la Secretaría, conforme las disposiciones jurídicas, administrativas y presupuestales aplicables.

Las Unidades Administrativas ejercerán sus atribuciones sujetándose a los lineamientos, directrices y políticas internas que fije el Secretario.

#### CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

**ARTÍCULO 7.** Corresponde originalmente al Secretario la representación de la Secretaría, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá conferir sus atribuciones delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo conforme a lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

#### ARTÍCULO 8. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y dirigir la política general de la Secretaría;
- II. Coordinar la identificación de políticas públicas, programas y acciones para el desarrollo social en el Municipio, en congruencia con los objetivos, estrategias y acciones de la planeación federal, estatal y municipal;
- III. Representar al Presidente ante toda institución pública y/o privada, en todos los asuntos que en materia de desarrollo social, participe el Municipio;
- IV. Crear mecanismos que promuevan la participación y colaboración de los sectores público y privado en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de programas, proyectos y acciones de desarrollo social;
- V. Ejecutar las líneas de acción y programas sobre desarrollo social establecidos en los Planes Municipal, Estatal y Nacional de Desarrollo;

- VI. Dirigir, en el ámbito de su competencia, los programas de protección social a los grupos vulnerables del Municipio y las políticas de equidad de género;
- VII. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos con los sectores público y privado en los asuntos competencia de la Secretaría, observando la legislación aplicable;
- VIII. Establecer las normas, reglas de operación, lineamientos y criterios conforme a los cuales se deberán llevar a cabo los Programas de Desarrollo Social en el Municipio, derivados de los acuerdos o convenios suscritos con los gobiernos federal, estatal y municipal;
- IX. Coordinar la identificación de acciones para la consecución de los objetivos de la planeación en las materias de su competencia, así como para su evaluación y reconducción en los casos que proceda;
- X. Planear, coordinar, supervisar, controlar y evaluar, en términos de la legislación aplicable, las actividades de las Unidades Administrativas que integran la Secretaría;
- XI. Proponer los mecanismos para que, en observancia de la legislación federal, estatal y municipal, el Ayuntamiento fomente el desarrollo social a partir de la redistribución del gasto público;
- XII. Identificar e implementar las acciones que permitan detonar proyectos productivos y en general, cualquier tipo de proyecto que contribuyan al desarrollo social en el Municipio;
- XIII. Fomentar el desarrollo de actividades productivas para promover la generación de empleos e ingresos de personas, familias, grupos y organizaciones productivas;
- XIV. Promover la correcta aplicación de los programas, recursos y acciones federales, estatales y municipales de desarrollo social;
- XV. Establecer los mecanismos para la organización, promoción y patrocinio para el desarrollo de actividades económicas vinculadas al desarrollo social;
- XVI. Proponer al Presidente los proyectos de programas sectoriales, regionales y especiales así como las políticas, lineamientos, normas y acciones para la integración y ejecución de los mismos en beneficio del Municipio, así como la adquisición de inmuebles necesarios para la consecución de los objetivos que tiene la Secretaría y/o para la aplicación o implementación de programas sociales; en todo caso deberá procurar la especial atención de los sectores que se encuentran en condiciones de pobreza, marginación o situación de vulnerabilidad;
- XVII. Dirigir, de acuerdo con las instrucciones del Presidente, la elaboración, instrumentación y evaluación de estrategias que promuevan la superación de la pobreza rural y urbana, la promoción de la participación social, el impulso al desarrollo social integral y el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil, encausadas al impulso del desarrollo social del Municipio;
- XVIII. Promover la asesoría y apoyo técnico a las Juntas Auxiliares para el desarrollo municipal y grupos organizados en materia de desarrollo social;
  - XIX. Promover políticas y programas sociales incluyentes, equilibrados y sostenibles;
- XX. Aprobar el Programa Presupuestario y presentar ante la instancia correspondiente la propuesta de anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Secretaría, a fin de que el Cabildo lo analice y lo apruebe;
  - XXI. Crear, y en su caso, presidir comisiones internas en la Secretaría;
- **XXII.** Comparecer ante el Ayuntamiento en términos de las disposiciones legales para dar cuenta del estado que guarden los asuntos competencia de la Secretaría;
- XXIII. Hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal las conductas que puedan constituir irregularidades por parte de los servidores públicos adscritos a la Secretaría;
- XXIV. Promover con organismos nacionales e internacionales, los programas que en materia de desarrollo social se estén llevando a cabo en el Municipio, buscando financiamientos que apoyen el desarrollo y aplicación de los programas ya establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo o el desarrollo de nuevos programas en materia de desarrollo social;

- XXV. Promover y vigilar la elaboración y actualización de los Manuales de Organización y Procedimientos de la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos aplicables;
- XXVI. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como lo no previsto en el mismo;
- **XXVII.** Establecer los sistemas y procedimientos necesarios para el seguimiento y, control de los programas sociales a cargo de la Secretaría y sus Órganos Desconcentrados;
- **XXVIII.** Designar a los representantes de la Secretaría en las comisiones, organizaciones, consejos, órganos de gobierno, instituciones y entidades en las que participe y establecer los lineamientos conforme a los cuales deban actuar;
- XXIX. Representar legalmente a la Secretaría y demás Unidades Administrativas, en todos los trámites dentro de los juicios de amparo, así como en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales en que se requiera su intervención;
- XXX. Coordinar e intervenir en los asuntos de carácter legal en los que tengan injerencia las diferentes áreas que integran la Secretaría;
- XXXI. Establecer las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los convenios, contratos y acuerdos así como su procedencia jurídica siempre que los mismos sean competencia de la Secretaría;
- XXXII. Coordinarse con la Sindicatura Municipal con el objeto de aportar oportunamente la información y documentación que le sea requerida, para que ésta ejerza la representación del Ayuntamiento, así como para substanciar y poner en estado de resolución los recursos e instancias administrativas;
- **XXXIII.** Dar el trámite respectivo a los medios de defensa que reciba para su despacho ante autoridades diversas, rindiendo en su caso los informes y documentos que le sean requeridos;
- **XXXIV.** Rendir dentro de los plazos establecidos los informes y constancias solicitados por las autoridades competentes, solicitando a las Unidades Administrativas el soporte respectivo;
- XXXV. Coordinarse con la Secretaría del Ayuntamiento con el fin de verificar la publicación oficial de los actos que sean competencia de la Secretaría; y
- XXXVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, el Presidente, el Cabildo y las que reciba por delegación o sean coordinadas en términos de los convenios que se suscriban con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

Las facultades no delegables son las contenidas en las fracciones I, III, VII, VIII, XVI, XVII, XX, XXII y XXVII.

#### CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS AL SECRETARIO

- **ARTÍCULO 9.** El Enlace Administrativo estará adscrito al Secretario, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y que se autoricen de conformidad con la normatividad aplicable, quien tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:
- I. Proponer al Secretario el anteproyecto del Presupuesto de Egresos anual de la Secretaría, señalando por lo menos programas, objetivos, metas y unidades responsables, costo estimado por programa; explicación y comentarios de los principales programas y en especial de aquéllos que abarquen más ejercicios fiscales, de conformidad con la información proporcionada por las Direcciones que integran la Secretaría; propuesta de gastos del ejercicio fiscal para el que se propone y la demás información que legalmente deba contener el mismo, en los términos y plazos que establece la Normatividad;
- 11. Aplicar y difundir la política, normativa, circulares y lineamientos enviados por la Tesorería Municipal y la Secretaría de Administración en materia de gasto, conforme a lo establecido en la Normatividad;
- III. Recibir, revisar y validar las facturas y demás documentos que consignen obligaciones de pago con cargo a la Secretaría, con motivo de la contratación de servicios, así como todos aquéllos que se generen por la tramitación de viáticos, pasajes y reposición de fondos revolventes, entre otros;

- IV. Ejercer el presupuesto autorizado y vigilar el comportamiento de las operaciones presupuestales y desarrollos programáticos, con base en el Presupuesto de Egresos vigente, y en su caso solicitar la reasignación o adecuación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las metas y programas institucionales, de conformidad a las solicitudes que previamente hayan sido presentadas por las unidades administrativas de la Secretaría y autorizadas por el Secretario;
- V. Solicitar y tramitar los recursos económicos asignados, ante la instancia correspondiente, con apego a las partidas presupuestales contenidas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio que corresponda; ordenando que las áreas ejecutoras del recurso realicen oportunamente la comprobación correspondiente ante la instancia que corresponda;
- VI. Tramitar ante la instancia correspondiente, las órdenes compromiso y pagos de contratos adjudicados, en apego a la Normatividad;
- VII. Controlar, proporcionar y comprobar ante la instancia correspondiente, el ejercicio del fondo revolvente, previa constatación de su procedencia cuando lo requieran las Unidades Administrativas, para el cumplimiento de sus funciones, en apego a la Normatividad;
- VIII. Administrar y controlar en coordinación con la instancia correspondiente, los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Secretaría con base en el Presupuesto de Egresos autorizado;
- IX. Informar periódicamente al Secretario, o cuando éste se lo requiera del ejercicio del gasto, operaciones presupuestales, financieras y programáticas de la Secretaría;
- X. Integrar y resguardar copia de la información financiera, presupuestal y contable correspondiente a los trámites administrativos de la Secretaría, a excepción de los que se realicen por concepto de ejecución de programas asignados a las diferentes unidades administrativas; para la comprobación y justificación del origen y aplicación del gasto;
- XI. Resolver y tramitar ante la Secretaría de Administración, previo acuerdo con el Secretario los movimientos de alta, baja o cambios de adscripción de los servidores públicos adscritos a la Dependencia, así como integrar y resguardar copia de los expedientes de los mismos;
- XII. Gestionar ante la instancia correspondiente, las necesidades de capacitación y adiestramiento de servidores públicos, así como del personal de servicio social o prácticas profesionales de las Unidades Administrativas, que así lo soliciten;
- XIII. Recibir, ordenar y entregar los comprobantes de nómina, recabando las firmas de los servidores públicos adscritos a la Secretaría, para su concentración en la Secretaría de Administración;
- XIV. Recibir, administrar y tramitar ante la Secretaría de Administración los expedientes derivados de los procedimientos de adjudicación en los que la Secretaría sea parte, así como las requisiciones de bienes y servicios con base en la documentación aportada por las Unidades Administrativas;
- XV. Tramitar, controlar y distribuir la dotación de vales de gasolina asignados y reportar a la Secretaría de Administración las bitácoras y concentrado de vales de combustible que las diferentes unidades administrativas elaboren por cada uno de los vehículos que tengan asignados, a través de las cuales justifican el consumo de combustible;
- XVI. Llevar a cabo las revistas periódicas al Parque Vehicular Municipal asignado, en coordinación con la Secretaría de Administración;
- XVII. Tramitar ante la Secretaría de Administración, los servicios de mantenimiento preventivo necesarios para el buen funcionamiento de los vehículos oficiales asignados, de conformidad con los lineamientos establecidos, y en su caso, los mantenimientos correctivos que requieran las Unidades Administrativas;
- XVIII. Informar a la Secretaría de Administración, los datos generales de los usuarios a los que se les ha asignado lugar de estacionamiento de acuerdo con los pases enviados por la misma, así como reportar de inmediato en caso de extravío de estos o el cambio de usuario;
- XIX. Supervisar y realizar la actualización de los inventarios y resguardos de bienes muebles, equipo de cómputo, equipo de comunicación, parque vehicular y sellos oficiales, informado a la instancia correspondiente de los mismos, por lo menos dos veces al año, así como tramitar la baja operativa de éstos apegándose a la Normatividad General para la alta, baja operativa, desincorporación y destino final de los bienes muebles propiedad del Gobierno Municipal;

- XX. Presentar a la Secretaría de Administración, las órdenes de servicios de mantenimiento en general de bienes muebles e inmuebles asignados;
- XXI. Solicitar mensualmente ante la Secretaría de Administración, los recursos materiales mediante el formato de Vale de Almacén para satisfacer las necesidades de papelería, limpieza y consumibles de cómputo de las Unidades Administrativas;
- XXII. Solicitar la intervención de la Contraloría Municipal, a fin de presenciar el acto de entrega recepción de los servidores públicos de la Secretaría, en términos de lo establecido en el artículo 50 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla;
- XXIII. Cerciorarse y coordinarse con la instancia correspondiente en la recepción y revisión de la vigencia de garantías de cumplimiento y vicios ocultos, así como gestionar su liberación una vez verificado el cumplimiento en los contratos o pedidos que correspondan, de acuerdo con el informe que al efecto emita la Unidad Administrativa correspondiente;
- XXIV. Comunicar de inmediato y por escrito a las instancias correspondientes las irregularidades que sean comunicadas por las Unidades Administrativas, o bien, las que advierta, en relación con los actos, contratos, convenios o pedidos celebrados, a efecto de recabar la información correspondiente;
- XXV. Hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal las conductas que puedan constituir faltas administrativas por parte de los servidores públicos adscritos a la Secretaría;
- **XXVI.** Solicitar a la Contraloría Municipal el registro de los formatos y sellos oficiales que le sean requeridos por las Unidades Administrativas, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXVII. Solicitar la presencia de la Contraloría Municipal, a fin de dar fe del levantamiento de actas administrativas circunstanciadas con motivo de la destrucción de papelería oficial, sellos oficiales y credenciales, así como del traslado de documentos, apertura de cajas fuertes, entre otras;
- **XXVIII.** Coordinar los trabajos relativos a la integración y transferencia de archivos documentales bajo los lineamientos que dicte la Dirección de Archivo General Municipal;
- XXIX. Coordinarse con la Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones a fin de dar seguimiento a los asuntos en materia de recursos tecnológicos;
- XXX. Solicitar a la instancia correspondiente el aval técnico que determina la infraestructura tecnológica necesaria para verificar la viabilidad y tiempo de entrega en caso de cambio físico, reubicación, remodelación o mudanza de oficinas de la Secretaría; y
- XXXI. Las demás que en materia de su competencia se establezca en este Reglamento, en los ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y sus anexos, así como las que le confiera el Secretario.
- **ARTÍCULO 10.** El Secretario Técnico estará adscrito al Secretario, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen de conformidad con la normatividad aplicable, quien tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:
  - Recibir, analizar y clasificar la correspondencia recibida en la Oficialía de Partes de la Secretaría;
- II. Canalizar a las Unidades Administrativas las solicitudes y asuntos por atender por parte del Secretario, derivados de la correspondencia recibida;
  - III. Registrar y dar seguimiento a los asuntos turnados a las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría;
- IV. Informar al Secretario sobre los avances y resultados de los asuntos canalizados a las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría;
- V. Coordinar y supervisar el cumplimiento de los acuerdos y la ejecución de las resoluciones emitidas por el Secretario, para que se cumplan en los términos establecidos;
  - VI. Representar al Secretario en las diferentes actividades que éste determine;

- VII. Dar fiel cumplimiento y seguimiento a los acuerdos y compromiso de la Secretaría con la ciudadanía y con cada una de las dependencias municipales, estatales y federales que se le encomiende;
- VIII. Asesorar a las Unidades Administrativas para cumplir con la información requerida por parte de diversas Dependencias y Entidades;
  - IX. Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario le delegue o encomiende;
  - X. Dar cuenta de inmediato al Secretario de los casos que demandan soluciones urgentes;
- XI. Integrar y validar los diversos informes de actividades de la Secretaría, que le sean encomendados por el Secretario, así como vigilar que se realicen con oportunidad y se encuentren validados por las Unidades Administrativas;
- XII. Elaborar informes técnicos y ejecutivos en materia de datos estadísticos, informativos y de operatividad con el fin de facilitar la toma de decisiones por parte del Secretario; y
- XIII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, en los ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y sus anexos, así como las que le confiera el Secretario.

#### CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES COMUNES DE LOS DIRECTORES

- ARTÍCULO 11. Al frente de cada Dirección habrá un Titular, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:
- I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos encomendados a la Unidad Administrativa a su cargo que así lo ameriten, e informarle sobre los mismos;
- II. Representar a la Secretaría en las comisiones y en los actos que el Secretario determine, y mantenerlo informado sobre el desarrollo y la ejecución de los mismos;
- III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquéllos que le sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- IV. Proponer al Secretario los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones, en los asuntos que competan a las Unidades Administrativas de su adscripción, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V. Realizar y promover los proyectos, estudios, investigaciones y diagnósticos que se elaboren en las Unidades Administrativas de su adscripción, promoviendo y difundiendo su contenido;
- VI. Formular los anteproyectos del Programa Presupuestario y del Presupuesto de Egresos que les correspondan, así como de las modificaciones a los mismos, someterlos a la consideración del Secretario y, una vez aprobado, conducir y verificar su correcta y oportuna ejecución, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Participar en los mecanismos de coordinación y concertación, así como en el cumplimiento de los compromisos programáticos que se establezcan con otras Dependencias y Entidades;
- VIII. Someter a la consideración del Secretario los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Dirección a su cargo;
- IX. Establecer las políticas, lineamientos, criterios y procedimientos que deban regir en las Unidades Administrativas de su adscripción;
- X. Planear, programar, organizar, dirigir, contralar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas de su adscripción, de acuerdo con los lineamientos que fije el Secretario;
- XI. Proponer al Secretario la creación, modificación, reorganización, fusión o desaparición de las Unidades Administrativas de su adscripción;
- XII. Proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica que le soliciten otras Dependencias y Entidades, de acuerdo a las normas y políticas que emita el Secretario;

- XIII. Vincular estrechamente los objetivos de los programas de la Secretaría con los objetivos de los programas de las Dependencias y Entidades, a fin de lograr beneficios sostenibles en relación a empleo y productividad, indispensables para la superación de la pobreza y la marginación;
- XIV. Informar periódicamente al Secretario el resultado de los análisis de impacto, el registro, seguimiento y evaluación de los programas y acciones a su cargo;
- XV. Realizar y mantener un sistema de coordinación y flujo de información permanente con las Unidades Administrativas;
  - XVI. Vigilar que se cumpla con las disposiciones legales y administrativas en todos los asuntos de su competencia;
- **XVII.** Evaluar y emitir informes mensualmente al Secretario, sobre los resultados obtenidos por cada una de las Unidades Administrativas a su cargo;
  - XVIII. Dar seguimiento a la aplicación de los apoyos financieros otorgados a través de los programas;
- XIX. Asesorar a los grupos sociales en su integración y funcionamiento así como a las organizaciones constituidas, a efecto de promover su participación en los programas del sector, en el ámbito de su competencia;
- XX. Proponer al Secretario las políticas para la atención de las personas, familias, hogares, grupos y comunidades en situación de pobreza, vulnerabilidad y exclusión social, en el ámbito de su competencia;
  - XXI. Dar seguimiento y evaluar la operación de los programas a su cargo;
- **XXII.** Contribuir al proceso de integración de los padrones de beneficiarios de los programas sociales a su cargo y llevar su administración;
- **XXIII.** Proponer al Secretario, en el ámbito de su competencia los programas y reglas de operación verificando su difusión, así como supervisar la asesoría y capacitación a los operadores y ejecutores de los mismos;
- XXIV. Autorizar por escrito la liberación de fianzas y/o garantías presentadas por los proveedores, notificando por escrito al Secretario y al Enlace Administrativo, la conclusión de los servicios e informar si las acciones fueron o no realizadas de acuerdo a lo programado y autorizado, a lo establecido en los contratos correspondientes y/o a las reglas de operación aplicables de los programas que se ejerzan a través de la Dirección a su cargo;
- XXV. Comprobar oportunamente los recursos recibidos de fondo revolvente, a través de la documentación idónea y en plena observancia de la normatividad aplicable;
- XXVI. Integrar los expedientes para realizar las órdenes de pago y remitirlas al Enlace Administrativo, con base en la normatividad aplicable;
- XXVII. Integrar los expedientes de la Dirección a su cargo, de acuerdo a la normatividad aplicable, para la transferencia de archivos; y
- XXVIII. Las demás que en materia de su competencia se establezca en este Reglamento, en los ordenamientos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios y sus anexos, así como las que le confiera en Secretario.

#### CAPÍTULO VI DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y EDUCATIVO Y DE SUS DEPARTAMENTOS

- ARTÍCULO 12. La Dirección de Desarrollo Humano y Educativo estará a cargo de un Titular adscrito a la Secretaría, auxiliado por las Unidades Administrativas que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y que se autoricen de conformidad con la normatividad aplicable, quien tendrá además de las atribuciones señalas en el artículo 11 del presente Reglamento, las siguientes:
- I. Gestionar, en conjunto con el Enlace Administrativo, los presupuestos necesarios para la realización de los programas establecidos por la Dirección;

- II. Identificar y analizar programas sociales nuevos o la ampliación de programas ejecutados por la Secretaría, en materia de desarrollo humano y educación, así como rediseñar, implementar y desarrollar los programas que se ajusten a la normatividad federal, estatal y municipal;
- III. Participar en la planeación de nuevos programas de desarrollo humano y educación que estén en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. Identificar los procedimientos y mecanismos para el adecuado seguimiento de las acciones en infraestructura social implementadas por la Secretaría;
- V. Planear las acciones o programas que en materia de desarrollo humano y educación deban ser propuestos al Secretario para su ejecución;
- VI. Registrar y dar seguimiento a las acciones en materia de desarrollo humano y educación establecidas por el Secretario y ejecutadas por la Secretaria;
- VII. Asesorar administrativa y operativamente, en materia de desarrollo humano y educación, a las diferentes Unidades Administrativas que lo requieran;
- VIII. Realizar evaluaciones periódicas y sistemáticas de las acciones establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, ejercidas por la Secretaría;
- IX. Mantener un acervo documental y bases de datos con la información estadística actualizada, requerida para la adecuada realización de acciones de desarrollo humano y educación ejecutadas por la Secretaría.
- X. Revisar, supervisar y resguardar los expedientes derivados de los programas implementados por la Dirección; y
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le asigne el Secretario, y las que reciba por delegación o sean coordinadas en los términos de convenios que se suscriban con dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal.
- **ARTÍCULO 13.** El Departamento de Equipamiento y Fomento a la Calidad Educativa estará a cargo de un Titular adscrito a la Dirección de Desarrollo Humano y Educativo, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y que se autoricen de conformidad con la normatividad aplicable, quien tendrá las atribuciones siguientes:
- 1. Desarrollar, verificar y dar seguimiento a las acciones necesarias para operar los programas de educación considerados en el Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, acciones que fomenten el mejoramiento del nivel educativo del Municipio, contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo y en la legislación vigente;
- III. Organizar planes de trabajo sobre el funcionamiento operativo de los programas que la Dirección de Desarrollo Humano y Educativo busque implementar en materia de Educación;
  - IV. Fomentar la participación social en el ámbito de la educación;
  - V. Coordinar acciones y programas a favor de la educación para los adultos y adultos mayores;
- VI. Presentar al Director de Desarrollo Humano y Educativo, para su validación, proyectos educativos operados por instituciones públicas o privadas, asociaciones civiles y embajadas, que propicien intercambios educativos culturales con otras ciudades o países;
- VII. Evaluar y emitir informes mensualmente al Director de Desarrollo Humano y Educativo sobre los resultados obtenidos por su Departamento;

- VIII. Desarrollar y proponer al Director de Desarrollo Humano y Educativo, políticas que garanticen la ampliación y mejoramiento de la infraestructura de los espacios educativos públicos del Municipio;
- IX. Proporcionar una mayor cobertura y calidad del sistema educativo mediante los programas de construcción, equipamiento y mantenimiento de los espacios educativos públicos;
- X. Realizar y proponer al Director de Desarrollo Humano y Educativo, programas y acciones en materia de construcción, mantenimiento, rehabilitación y equipamiento de espacios educativos;
- XI. Formular y proponer al Director de Desarrollo Humano y Educativo, políticas, objetivos, planes, presupuesto y proyectos para el cumplimiento de los objetivos señalados en el Plan Municipal de Desarrollo;
  - XII. Fomentar la participación social con el objeto de mantener y rehabilitar los espacios educativos en el Municipio;
- XIII. Coordinar visitas de campo en los lugares de ejecución con la finalidad de identificar el grado de avance y el cumplimiento del mismo, trátese de programa u obra;
- XIV. Revisar, supervisar y resguardar los expedientes derivados de los Programas implementados por la Dirección de Desarrollo Humano y Educativo;
- XV. Coadyuvar con el Director de Desarrollo Humano y Educativo, en la integración de los expedientes para realizar las órdenes de pago y en la remisión de los mismos al Enlace Administrativo, con base en la normatividad aplicable; y
- XVI. Las demás que en materia de su competencia se establezca en este Reglamento, le confieran otras disposiciones legales o le asigne el Secretario, el Director de Desarrollo Humano y Educativo, y las que reciba por delegación o sean coordinadas en los términos de convenios que se suscriban con dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal.
- ARTÍCULO 14. El Departamento de Educación en Tecnologías de la Información estará a cargo de un Titular adscrito a la Dirección de Desarrollo Humano y Educativo, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y que se autoricen de conformidad con la normatividad aplicable, y tendrá las atribuciones siguientes:
- I. Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, acciones que fomenten la educación en tecnologías de la información en el Municipio;
- II. Formular y proponer al Director de Desarrollo Humano y Educativo, políticas, objetivos, planes, presupuesto y proyectos relacionados con educación en tecnologías de la información para el cumplimiento de los objetivos acordes al Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Realizar y promover proyectos, estudios, investigaciones y diagnósticos que sirvan para conocer la situación del Municipio, con relación a educación en tecnologías de la información;
- IV. Elaborar los planes de trabajo para el funcionamiento operativo de los programas que la Dirección de Desarrollo Humano y Educativo busque implementar en materia de educación en tecnologías de la información;
  - V. Fomentar la participación social en el ámbito de la educación en tecnologías de la información;
- VI. Definir las metodologías para el seguimiento de los programas de capacitación en materia de educación en tecnologías de la información, implementados en las zonas de mayor marginación social y en estado de pobreza del Municipio, así como formular y analizar los resultados de dichos programas;
- VII. Proponer la realización de convenios de colaboración con instituciones académicas y gubernamentales para la aplicación de los cursos de capacitación en materia de tecnologías de la información que se realicen en coordinación con diversas Dependencias;

- VIII. Promover y difundir los cursos de capacitación de habilidades digitales que se ofrezcan a la comunidad, identificando los grupos sociales que serán beneficiados con los programas;
- IX. Apoyar al Director de Desarrollo Humano y Educativo en la gestión, ante las autoridades municipales y asociaciones, que participan en los programas de capacitación de habilidades digitales;
- X. Evaluar mensualmente y emitir informes periódicos al Director de Desarrollo Humano y Educativo sobre los resultados obtenidos por su Departamento;
- XI. Revisar, supervisar y resguardar los expedientes derivados de los Programas implementados por la Dirección de Desarrollo Humano y Educativo;
- XII. Coadyuvar con el Director de Desarrollo Humano y Educativo, en la integración de los expedientes para realizar las órdenes de pago y en la remisión de los mismos al Enlace Administrativo, con base en la normatividad aplicable; y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le asigne el Secretario, el Director de Desarrollo Humano y Educativo, y las que reciba por delegación o sean coordinadas en los términos de convenios que se suscriban con dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal.
- ARTÍCULO 15. La Coordinación de los Centros de Desarrollo Comunitario estará a cargo de un Titular adscrito a la Dirección de Desarrollo Humano y Educativo, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y que se autoricen de conformidad con la normatividad aplicable, quien tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Generar e impulsar oportunidades para que la población vulnerable o en riesgo supere dicha condición, mediante la aplicación de políticas públicas de desarrollo social;
- 11. Ofrecer conforme a sus facultades y disponibilidad presupuestal servicios preventivos y de atención primaria en salud, educación, cultura, recreación, deporte, capacitación, proyectos productivos, entre otros, a través de los Centros de Desarrollo Comunitario;
- III. Aplicar a través de los Centros de Desarrollo Comunitario, los programas federales, estatales y municipales que correspondan, en beneficio del Municipio;
- IV. Establecer mecanismos de colaboración con los sectores público y privado tendientes a lograr su participación en la operación, seguimiento y evaluación de las políticas sociales aplicadas mediante los Centros de Desarrollo Comunitario;
- V. Identificar y determinar las zonas de atención prioritaria del Municipio, con el objetivo de que sus habitantes sean beneficiados con los programas sociales, promoviendo que estas zonas sean las sedes de los Centros de Desarrollo Comunitario;
- VI. Establecer los lineamientos, políticas y programas que deberán ejecutar los encargados de administrar los Centros de Desarrollo Comunitario, a favor de los habitantes de las zonas de atención prioritaria del Municipio;
- VII. Realizar visitas constantes a las zonas de atención prioritarias y organizar reuniones y asambleas con el fin de conocer las percepciones y necesidades de la comunidad;
  - VIII. Coordinar y dar seguimiento a los acuerdos tomados en las reuniones y asambleas comunitarias;
- IX. Establecer y proponer al Director de Desarrollo Humano y Educativo, programas y acciones específicas para cumplir con los acuerdos tomados en las reuniones y asambleas comunitarias, así como mecanismos operativos para la mejora y consolidación de las mismas;
- X. Vigilar que los Centros de Desarrollo Comunitario operen, funcionen y en general cumplan con los objetivos para los que fueron establecidos en estricto apego a la normatividad aplicable;
- XI. Coordinar la debida comunicación entre todos y cada uno de los actores que participan en el quehacer de los Centros Comunitarios de Desarrollo;

- XII. Promover y difundir los servicios que presten los Centros Comunitarios de Desarrollo en el Municipio;
- XIII. Evaluar y emitir informes mensualmente al Director de Desarrollo Humano y Educativo, sobre los resultados obtenidos por la Coordinación;
- XIV. Revisar, supervisar y resguardar los expedientes derivados de los Programas implementados por la Dirección de Desarrollo Humano y Educativo;
- XV. Coadyuvar con el Director de Desarrollo Humano y Educativo, en la integración de los expedientes para realizar las órdenes de pago y en la remisión de los mismos al Enlace Administrativo, con base en la normatividad aplicable; y
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le asigne el Secretario, el Director de Desarrollo Humano y Educativo, y las que reciba por delegación o sean coordinadas en los términos de convenios que se suscriban con dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal.

#### CAPÍTULO VII DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DE SUS DEPARTAMENTOS

- ARTÍCULO 16. La Dirección de Promoción y Participación Social, estará a cargo de un Titular adscrito a la Secretaría, auxiliado por las Unidades Administrativas que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y que se autoricen de conformidad con la normatividad aplicable, quien tendrá además de las atribuciones señalas en el artículo 11 del presente Reglamento, las siguientes:
- I. Incentivar y articular la participación ciudadana a través de organizaciones vecinales y ciudadanas enfocadas a temas sociales;
- II. Promover y facilitar la participación de los vecinos y asociaciones en los programas implementados por la Dirección;
- III. Fomentar la vida asociativa y la participación ciudadana y vecinal en el Municipio, sus colonias, barrios, fraccionamientos, unidades habitacionales y juntas auxiliares;
- IV. Aproximar los servicios relativos a la gestión municipal a los vecinos, procurando de este modo mejorar la eficacia y eficiencia en la aplicación de programas;
- V. Facilitar a las asociaciones de vecinos y demás personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal, la información acerca de las actividades, obras, servicios, proyectos y programas emprendidos por la Dirección;
- VI. Garantizar que la aplicación de los programas sea equitativa entre las distintas colonias, barrios, fraccionamientos, unidades habitacionales y juntas auxiliares del Municipio;
- VII. Vigilar que se atiendan las demandas ciudadanas y de organizaciones sociales en relación a la aplicación de los programas de la Dirección;
- VIII. Mantener un acervo documental con la información estadística actualizada requerida para la adecuada realización de acciones de participación ciudadana ejecutadas por la Secretaría;
- IX. Revisar, supervisar y resguardar los expedientes derivados de los programas implementados por la Dirección; y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le asigne el Secretario, y las que reciba por delegación o sean coordinadas en los términos de convenios que se suscriban con dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal.
- ARTÍCULO 17. La Subdirección de Promoción Social estará a cargo de un Titular adscrito a la Dirección de Promoción y Participación Social, auxiliado por las Unidades Administrativas que se requieran para el

cumplimiento de sus funciones y que se autoricen de conformidad con la normatividad aplicable, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- 1. Coordinar las acciones de gestión social y vecinal que realicen las Unidades Administrativas a su cargo, en el Municipio;
- II. Coordinar y encauzar las peticiones y solicitudes hechas por ciudadanos a través de las Unidades Administrativas a su cargo, en el Municipio;
- III. Supervisar que las Unidades Administrativas a su cargo lleven a cabo sus funciones en tiempo y forma, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Programar reuniones con unidades de organización social, mesas directivas de las colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales, barrios, entre otros, a fin de atender sus necesidades y fomentar su participación en los programas de la Dirección de Promoción y Participación Social;
- V. Evaluar la participación ciudadana a través de la presentación de proyectos y gestiones ante la Secretaría por parte de los vecinos, así como mediante reuniones con los colonos del Municipio;
- VI. Programar reuniones con vecinos de las diferentes colonias, barrios, unidades habitacionales y juntas auxiliares que existen en el municipio, a fin de promover capacitaciones, talleres y cursos en el marco del desarrollo social, así como atender la gestión de solicitudes de servicios municipales;
- VII. Evaluar mensualmente y emitir informes periódicos al Director de Promoción y Participación Social sobre los resultados obtenidos por la Subdirección;
- VIII. Revisar, supervisar y resguardar los expedientes derivados de los Programas implementados por la Dirección de Promoción y Participación Social;
- IX. Coadyuvar con el Director de Promoción y Participación Social, en la integración de los expedientes para realizar las órdenes de pago y en la remisión de los mismos al Enlace Administrativo, con base en la normatividad aplicable; y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le asigne el Secretario, el Director de Promoción y Participación Social, y las que reciba por delegación o sean coordinadas en los términos de convenios que se suscriban con dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal.
- ARTÍCULO 18. Los Jefes de Departamentos de Promoción Nor-Poniente, Promoción Nor-Oriente, Promoción Sur-Poniente y Promoción Sur-Oriente, estarán adscritos a la Subdirección de Promoción Social, auxiliados por los servidores públicos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y que se autoricen de conformidad con la normatividad aplicable, quienes tendrán las siguientes atribuciones:
- I. Realizar constantemente visitas a los diferentes barrios, colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales, comunidades y juntas auxiliares del Municipio, con el objeto de acercar los programas sociales implementados por la Secretaría;
- II. Programar asambleas de vecinos a fin de poder identificar las necesidades que aquejan a las colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales, barrios o comunidades del Municipio, así como sensibilizar a los vecinos sobre la situación imperante en cada una de ellas en relación a los programas de la Dirección de Promoción y Participación Social;
- III. Formalizar reuniones con mesas directivas, asociaciones de colonos, barrios o juntas de vecinos a fin de incentivar la convivencia vecinal y concentrar solicitudes de gestión;
- IV. Facilitar a las Unidades Administrativas y Dependencias que así lo requieran para el ejercicio de sus funciones, los resultados obtenidos del diagnóstico social que realicen, relativo a los diferentes barrios, colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales, comunidades y juntas auxiliares del Municipio;
- V. Revisar, supervisar y resguardar los expedientes derivados de los Programas implementados por la Dirección de Promoción y Participación Social;

- VI. Coadyuvar con el Director de Promoción y Participación Social, en la integración de los expedientes para realizar las órdenes de pago y en la remisión de los mismos al Enlace Administrativo, con base en la normatividad aplicable; y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le asigne el Secretario, el Director de Promoción y Participación Social, y las que reciba por delegación o sean coordinadas en los términos de convenios que se suscriban con dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal.

#### CAPÍTULO VIII DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES Y SUS DEPARTAMENTOS

- ARTÍCULO 19. La Dirección de Programas Sociales estará a cargo de un Titular adscrito al Secretario, auxiliado por las Unidades Administrativas que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y que se autoricen de conformidad con la normatividad aplicable y tendrá, además de las atribuciones señaladas en el artículo 11 del presente Reglamento, las siguientes:
- 1. Implementar, ejecutar y coordinar programas sociales dirigidos a fomentar el desarrollo social, el respeto de los derechos y la dignidad de las personas;
- II. Impulsar el desarrollo de programas sociales que refuercen el tejido social, el desarrollo comunitario y la participación social, dando prioridad a la atención de los sectores que se encuentran en condiciones de pobreza, marginación o situación de vulnerabilidad;
- III. Promover, coordinar y operar programas sociales en el Municipio, cuando se trate de recursos estatales o federales;
- IV. Gestionar en coordinación con la instancia correspondiente, de manera oportuna y satisfactoria ante las instancias gubernamentales los recursos necesarios para la ejecución de programas sociales;
- V. Dar seguimiento en coordinación con la instancia correspondiente, a la operación de los fondos para el desarrollo social, atendiendo a las políticas de desarrollo social establecidas;
- VI. Establecer mecanismos que promuevan la participación y colaboración del sector público y privado en la ejecución de programas, proyectos y acciones de desarrollo social;
- VII. Vigilar el debido cumplimiento de los programas sociales establecidos por la Secretaría, asegurando que se cumpla con las metas establecidas;
- VIII. Atender y dar seguimiento a los proyectos que las instituciones, dependencias, organismos o particulares presenten a la Secretaría en materia de desarrollo social;
- IX. Establecer mecanismos de cooperación con las diferentes Unidades Administrativas con el fin de dar el debido cumplimiento a los programas sociales establecidos por la misma;
- X. Asesorar administrativa y operativamente, en materia de programas sociales, a las diferentes Unidades Administrativas que lo requieran;
- XI. Revisar, supervisar y resguardar los expedientes derivados de los Programas implementados por la Dirección de Programas Sociales; y
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le asigne el Secretario, y las que reciba por delegación o sean coordinadas en los términos de convenios que se suscriban con dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal.

- ARTÍCULO 20. El Departamento de Combate a la Pobreza estará a cargo de un Titular adscrito a la Dirección de Programas Sociales, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y que se autoricen de conformidad con la normatividad aplicable, quien tendrá las atribuciones siguientes:
- I. Establecer, promover e implementar los programas diseñados por la Secretaría, a través de la Dirección de Programas Sociales, dirigidos a combatir la pobreza en el Municipio;
  - II. Supervisar la ejecución de las acciones de los programas que tengan como objetivo el combate a la pobreza urbana;
- III. Vigilar la aplicación de las reglas de operación, manuales de operación, lineamientos específicos y/o la normatividad aplicable en cada programa;
- IV. Analizar y elaborar proyectos para la ejecución de las obras y acciones de los programas que tengan como objetivo el combate a la pobreza urbana;
- V. Rendir los informes que los órganos de control interno de cada programa en todos sus niveles requieran de manera previa, durante y posteriormente a la ejecución de las obras del programa;
- VI. Coadyuvar con el Director de Programas Sociales, en la elaboración de las metodologías de supervisión y aplicarlas en los programas a su cargo;
- VII. Proporcionar al Director de Programas Sociales la información que requiera para el desempeño de sus responsabilidades;
  - VIII. Priorizar la atención de grupos sociales que se encuentren en marginación y pobreza;
- IX. Fungir como vínculo de comunicación entre la Secretaría y los diferentes grupos sociales en la satisfacción de las necesidades de la comunidad, conforme a la competencia de la Secretaría;
  - X. Verificar y analizar la viabilidad de los proyectos de los programas implementados por la Secretaría;
- XI. Revisar, supervisar y resguardar los expedientes derivados de los programas implementados por la Dirección de Programas Sociales;
- XII. Analizar la información estadística referente al Municipio y sus necesidades para la realización de proyectos y propuestas para el combate a la pobreza urbana;
- XIII. Evaluar y emitir mensualmente informes al Director de Programas Sociales, sobre los resultados obtenidos por el Departamento;
- XIV. Revisar, supervisar y resguardar los expedientes derivados de los Programas implementados por la Dirección de Programas Sociales;
- XV. Coadyuvar con el Director de Programas Sociales, en la integración de los expedientes para realizar las órdenes de pago y en la remisión de los mismos al Enlace Administrativo de la Secretaría, con base en la normatividad aplicable; y
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le asigne el Secretario, el Director de Programas Sociales, y las que reciba por delegación o sean coordinadas en los términos de convenios que se suscriban con dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal.
- ARTÍCULO 21. El Departamento de Atención y Capacitación a Comunidades Indígenas estará a cargo de un Titular adscrito a la Dirección de Programas Sociales, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y que se autoricen de conformidad con la normatividad aplicable, quien tendrá las atribuciones siguientes:
- I. Diseñar y proponer al Director de Programas Sociales los planes, programas y proyectos en materia de capacitación a la población en general, de desarrollo indígena integral y de inversión productiva para productores organizados que habiten en las localidades rurales y zonas urbanas del Municipio;

- II. Propiciar la participación organizada, corresponsable y solidaria de los pueblos indígenas en la vida social del Municipio, así como en los planes y programas diseñados por el Departamento de Atención y Capacitación a Comunidades Indígenas, tendientes a lograr su integración y mejorar su calidad de vida;
- III. Instrumentar en las zonas elegibles para la aplicación de los programas federales, estatales y municipales, tanto para atención de las comunidades indígenas como para los programas de capacitación, las acciones derivadas de los mismos, tras el análisis de factibilidad en materia presupuestal y operativa en el Municipio;
- IV. Proponer al Director de Programas Sociales, las políticas, estrategias generales y lineamientos para el control, seguimiento, evaluación y cumplimiento de las metas y objetivos de los programas, planes y proyectos encaminados al desarrollo integral de la población;
- V. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la asesoría y apoyo técnico que requieran las comunidades indígenas y grupos de productores organizados del Municipio;
- VI. Promover y difundir en las comunidades indígenas los programas establecidos a su favor, consolidando la organización social y recabando las demandas de las mismas en materia de infraestructura básica, fomento y desarrollo de su cultura;
- VII. Coordinarse con las Unidades Administrativas, en la planeación logística y operativa, a fin de instrumentar y evaluar los proyectos y programas encomendados a la Dirección de Programas Sociales;
- VIII. Evaluar y emitir informes mensualmente al Director de Programas Sociales, sobre los resultados obtenidos por el Departamento;
- IX. Elaborar, promover e implementar programas y acciones en materia de desarrollo social, dirigidos a las comunidades indígenas del Municipio;
- X. Establecer programas de capacitación en materia de desarrollo humano, oficios, manualidades, liderazgo, organización comunitaria, habilidades artísticas, habilidades empresariales, prevención de riesgos psicosociales, desarrollo integral de personal, entre otros, a fin de coadyuvar a la superación individual y colectiva de la población del Municipio y sus juntas auxiliares así como de las comunidades indígenas;
- XI. Elaborar un calendario que sirva como instrumento de planeación y supervisión de los cursos de capacitación que ofrece la Dirección de Programas Sociales;
- XII. Proponer al Director de Programas Sociales, la realización de convenios de colaboración con instituciones académicas y gubernamentales para la aplicación de los cursos de capacitación que se realicen en coordinación institucional con diversas Dependencias;
- XIII. Apoyar al Director de Programas Sociales en la gestión de cursos de capacitación, ante las autoridades municipales y asociaciones que participan en los programas de capacitación;
- XIV. Identificar las necesidades de capacitación en las comunidades indígenas para definir los temas de los programas implementados por el Departamento;
- XV. Promover y coordinar la realización de Comités Comunitarios, de acuerdo a la normatividad aplicable, para ejecutar procesos de capacitación a través de los mismos;
- XVI. Integrar y resguardar los expedientes y cubrir los requisitos necesarios de los programas federales y estatales, que aseguren los recursos que en materia de capacitación se apliquen en el Municipio;
  - XVII. Promover y difundir los cursos de capacitación que se ofrezcan a las comunidades indígenas;
- XVIII. Monitorear y supervisar la aplicación de los cursos de capacitación que brinda la Dirección de Programas Sociales, a través de visitas directas a la comunidad;
- XIX. Revisar, supervisar y resguardar los expedientes derivados de los programas implementados por la Dirección de Programas Sociales;
- XX. Coadyuvar con el Director de Programas Sociales, en la integración de los expedientes para realizar las órdenes de pago y en la remisión de los mismos al Enlace Administrativo, con base en la normatividad aplicable; y

XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le asigne el Secretario, el Director de Programas Sociales, y las que reciba por delegación o sean coordinadas en los términos de convenios que se suscriban con dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal.

#### CAPÍTULO IX DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ECONOMÍA SOCIAL Y SUS DEPARTAMENTOS

- ARTÍCULO 22. La Dirección de Política y Economía Social estará a cargo de un Titular adscrito al Secretario, auxiliado por las Unidades Administrativas que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, y tendrá además de las atribuciones señalas en el artículo 11 del presente Reglamento, las siguientes:
- 1. Ejecutar, analizar, registrar, dar seguimiento y evaluar en zonas de atención prioritaria, las acciones de la política social establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo;
  - II. Promover y solicitar al Secretario la realización de análisis y estudios sobre la política social;
- III. Coadyuvar con el Secretario, a través de la coordinación y articulación de los planes y programas que realizan las Unidades Administrativas;
- IV. Conocer, atender y dar seguimiento a las demandas sociales derivadas de las acciones de política social, así como recomendar acciones preventivas para abordar la problemática social en el Municipio y dar seguimiento a la ejecución de estos programas y planes;
- V. Gestionar en conjunto con el Enlace Administrativo, los presupuestos necesarios para la realización de los programas establecidos por la Dirección;
- VI. Buscar y analizar programas sociales nuevos o la ampliación de programas ejecutados por la Secretaría, así como rediseñar, implementar y desarrollar los programas que se ajusten a la normatividad federal, estatal y municipal en materia de desarrollo social;
- VII. Participar en la planeación de nuevos programas de desarrollo social que estén en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo;
- VIII. Identificar los procedimientos y mecanismos para el adecuado seguimiento de las acciones en infraestructura social implementadas por la Secretaría;
  - IX. Registrar y dar seguimiento a las acciones de política social, establecidas y ejecutadas por la Secretaría;
- X. Planear las acciones o programas que en materia de política social deban ser propuestos al Secretario para su ejecución;
- XI. Asesorar administrativa y operativamente, en materia de política social, a las diferentes Unidades Administrativas que lo requieran;
- XII. Mantener un acervo documental y bases de datos con la información estadística actualizada requerida para la adecuada realización de acciones de política social ejecutadas por la Secretaría;
- XIII. Asignar los programas, proyectos y acciones de su competencia a las Unidades Administrativas a su cargo y verificar su difusión;
- XIV. Revisar, supervisar y resguardar los expedientes derivados de los programas implementados por la Dirección; y
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le asigne el Secretario, y las que reciba por delegación o sean coordinadas en los términos de convenios que se suscriban con dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal.

- ARTÍCULO 23. El Departamento de Registro y Desarrollo de Programas Sociales estará a cargo de un Titular adscrito a la Dirección de Política y Economía Social, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y que se autoricen de conformidad con la normatividad aplicable, quien tendrá las atribuciones siguientes:
- I. Diseñar e implementar una estrategia de seguimiento y evaluación de los programas sociales que implemente la Secretaria, a través de sus Unidades Administrativas en el Municipio, estableciendo los lineamientos y metodologías necesarias, para la medición del desempeño de los resultados, así como el impacto social que genere;
- II. Detectar y proponer áreas de oportunidad, que permitan corregir o reorientar los programas y acciones, vigilando en todo momento el apego y cumplimiento a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Identificar la percepción de los beneficiarios o los ciudadanos respecto a las acciones y programas que implemente la Secretaría;
- IV. Coordinar visitas de campo en los lugares de ejecución de acciones o programas de tipo social por la Secretaría, con la finalidad de identificar el grado de avance o cumplimiento de los mismos;
  - V. Coordinar la integración del Padrón de Beneficiaros de las acciones y programas sociales;
- VI. Evaluar y emitir informes mensualmente al Director de Política y Economía Social, sobre los resultados obtenidos por el Departamento;
- VII. Buscar y analizar programas sociales nuevos o la ampliación de programas sociales ejecutados por la Secretaría que puedan ser aplicados o extendidos, respondiendo a las necesidades de los habitantes de Municipio, ajustándose a la normatividad federal, estatal y municipal en materia de desarrollo social;
- VIII. Implementar las acciones para el seguimiento de los derechos y obligaciones adquiridos por la Secretaría, que se deriven de la firma de convenios con las diferentes instancias que interactúan en la ejecución de programas sociales;
- IX. Desarrollar programas encaminados al desarrollo social que estén en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo;
- X. Proponer al Director de Política y Economía Social, las políticas de concertación de acciones en materia de desarrollo social en coordinación con la Unidades Administrativas en las que se vayan a desarrollar éstas, estableciendo los lineamientos de participación de cada una de las instancias competentes;
- XI. Participar con Unidades Administrativas, Dependencias y Entidades o con los organismos no gubernamentales, en el análisis y discusión de convenios o acciones de coordinación interinstitucional;
- XII. Elaborar, instrumentar y evaluar los programas que se puedan aplicar en materia de desarrollo social en el Municipio, con la finalidad de medir su efectividad para la disminución de la extrema pobreza, propiciando la superación de los aspectos que generan la marginación y exclusión social;
- XIII. Acordar con las Unidades Administrativas, las acciones específicas de beneficio social a la población y que se encuentran mencionados en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, y las que se deriven de convenios suscritos en la Federación y el Estado;
- XIV. Revisar, supervisar y resguardar los expedientes derivados de los Programas implementados por la Dirección de Política y Economía Social;
- XV. Coadyuvar con el Director de Política y Economía Social, en la integración de los expedientes para realizar las órdenes de pago y en la remisión de los mismos al Enlace Administrativo, con base en la normatividad aplicable; y

- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le asigne el Secretario, el Director de Política y Economía Social, y las que reciba por delegación o sean coordinadas en los términos de convenios que se suscriban con dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal.
- ARTÍCULO 24. El Departamento de Economía Social y Proyectos Productivos estará a cargo de un Titular adscrito a la Dirección de Política y Economía Social, auxiliado por los servicios públicos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y que se autoricen de conformidad con la normatividad aplicable, quien tendrá las atribuciones siguientes:
- I. Elaborar y proponer al Director de Política y Economía Social, las políticas para el fomento de economía del sector social en el Municipio;
- II. Realizar los estudios, diagnósticos y proyectos que le sean encomendados por el Director para el buen desempeño de sus funciones;
- III. Proponer al Director proyectos y programas que determinen los mecanismos facilitadores para la organización y expansión de la actividad económica del sector social;
- IV. Planear, dar seguimiento y evaluar la operación de los programas de economía social que son implementados por la Dirección de Política y Economía Social;
- V. Promover cursos, foros, talleres y eventos en el ámbito de la economía social, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Secretaría;
- VI. Establecer vínculos con distintos actores de la economía social para impulsar, fomentar y promover las actividades económicas del sector social en el Municipio;
- VII. Coordinarse con las Unidades Administrativas, así como con Dependencias y Entidades, con el fin de coadyuvar en el desempeño de sus funciones;
- VIII. Evaluar y emitir informes mensualmente al Director de Política y Economía Social, sobre los resultados obtenidos por el Departamento;
- IX. Revisar, supervisar y resguardar los expedientes derivados de los Programas implementados por la Dirección de Política y Economía Social;
- X. Coadyuvar con el Director de Política y Economía Social, en la integración de los expedientes para realizar las órdenes de pago y en la remisión de los mismos al Enlace Administrativo, con base en la normatividad aplicable; y
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le asigne el Secretario, el Director de Política y Economía Social, y las que reciba por delegación o sean coordinadas en los términos de convenios que se suscriban con dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal.
- **ARTÍCULO 25.** El Departamento de Infraestructura Social en Unidades Territoriales estará a cargo de un Titular adscrito a la Dirección de Política y Economía Social, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y que se autoricen de conformidad con la normatividad aplicable, quien tendrá las atribuciones siguientes:
- I. Aplicar una metodología de estudio y diagnóstico de los programas que implemente la Secretaría en materia de infraestructura social, promoviendo las acciones necesarias para su ejecución, así como el impacto social que se genere;
- II. Determinar y proponer acciones de infraestructura social en el Municipio, vigilando el apego y cumplimiento de lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Identificar los procedimientos y mecanismos para el adecuado seguimiento de las acciones de infraestructura social implementadas por las Unidades Administrativas;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo en el ámbito de su competencia;

- V. Implementar estudios que identifiquen la percepción de los beneficiarios o los ciudadanos respecto a las acciones y programas que implementa la Secretaría, en materia de infraestructura social;
- VI. Coordinar visitas de campo en los lugares de ejecución de programas o acciones en materia de infraestructura social, con la finalidad de identificar el grado de avance o cumplimiento de las mismas;
- VII. Evaluar y emitir informes periódicos mensualmente al Director de Política y Economía Social, sobre los resultados obtenidos por el Departamento;
- VIII. Revisar, supervisar y resguardar los expedientes derivados de los Programas implementados por la Dirección de Política y Economía Social;
- IX. Coadyuvar con el Director de Política y Economía Social, en la integración de los expedientes para realizar las órdenes de pago y en la remisión de los mismos al Enlace Administrativo, con base en la normatividad aplicable; y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le asigne el Secretario, el Director de Política y Economía Social, y las que reciba por delegación o sean coordinadas en los términos de convenios que se suscriban con dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal.
- ARTÍCULO 26. El Departamento de Enlace con Entidades Sectoriales estará a cargo de un Titular adscrito a la Dirección de Política y Economía Social, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y que se autoricen de conformidad con la normatividad aplicable, quien tendrá las atribuciones siguientes:
  - I. Fungir como enlace con las entidades municipales como representante de las necesidades propias de la Secretaría;
  - II. Realizar estudios que identifiquen la percepción de los beneficiarios;
- III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo en el ámbito de su competencia;
- IV. Informar al Director de Política y Economía Social en tiempo y forma sobre la situación que guarda cada uno de los proyectos derivados de las acciones de política social, así como los avances en la implementación y evaluación de los resultados;
- V. Conjuntar y analizar la información recabada por el Departamento a fin de generar los reportes de evaluación de las acciones de política social;
- VI. Evaluar y emitir informes mensualmente al Director de Política y Economía Social, sobre los resultados obtenidos por el Departamento;
- VII. Revisar, supervisar y resguardar los expedientes derivados de los Programas implementados por la Dirección de Política y Economía Social;
- VIII. Coadyuvar con el Director de Política y Economía Social, en la integración de los expedientes para realizar las órdenes de pago y en la remisión de los mismos al Enlace Administrativo, con base en la normatividad aplicable; y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le asigne el Secretario, el Director de Política y Economía Social, y las que reciba por delegación o sean coordinadas en los términos de convenios que se suscriban con dependencias y entidades de la Administración Pública federal, estatal y municipal.

#### TÍTULO SEGUNDO

#### CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 27. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con Órganos Desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y gozarán de autonomía técnica y operativa. Estarán a cargo de un Titular y los demás servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que sean autorizados conforme a la normatividad correspondiente para cumplir con su objeto.

ARTÍCULO 28. Los Órganos Desconcentrados normaran su organización y funcionamiento, de conformidad con el presente Reglamento; así como por el instrumento jurídico de su creación, independientemente de las demás disposiciones legales aplicables.

#### CAPÍTULO II DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 29. El Instituto es un Órgano Desconcentrado adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social con autonomía técnica y de gestión y tiene por objeto ejecutar las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del Gobierno Municipal, que propicien la igualdad de oportunidades, el desarrollo económico y social de las mujeres, la capacitación productiva, la sensibilización en materia de equidad de género, la atención y prevención de la violencia, así como instrumentar las medidas que permitan la participación política y social de la mujer, que combatan la discriminación y promuevan una cultura de respeto y garantía de sus derechos.

#### ARTÍCULO 30. El Instituto tendrá conferidas las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y promover programas, previa aprobación del Secretario, que contribuyan al desarrollo y atención de la mujer, así como ejecutar acciones que generen el desarrollo productivo, laboral, cultural y educativo de la mujer;
- II. Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en el diseño de los planes y programas del Gobierno Municipal;
- III. Promover el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo respecto a los asuntos relacionados con el desarrollo integral de la mujer y demás aspectos que favorezcan la equidad de género;
- IV. Apoyar a los representantes del Gobierno Municipal, ante otras autoridades para tratar los asuntos concernientes a los programas dirigidos a fomentar la equidad de género;
- V. Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el Gobierno Municipal y ante otras instancias ya sean federales, estatales, municipales o de carácter internacional;
- VI. Promover acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, como método para unir esfuerzos participativos en favor de una política de género, de igualdad entre mujeres y hombres;
- VII. Coordinar las acciones necesarias entre el Gobierno Municipal y Estatal, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales, regionales y estatales;
- VIII. Promover la capacitación, actualización y sensibilización de los servidores públicos responsables de emitir políticas públicas en el Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y programación presupuestal, con el fin de fomentar la equidad de género, en el ámbito cultural, social, político y económico;
- IX. Orientar a las mujeres del Municipio que hayan sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afectación tendiente a discriminarlas por razón de su condición;
- X. Llevar a cabo todas las acciones necesarias que, en el ámbito de su competencia, coadyuven con otras instancias, ya sean federales, estatales, municipales o de carácter internacional, del sector público o privado, para mejorar las condiciones de vida de la mujer;

(Sexta Sección)

- XI. Promover, ante las instancias correspondientes, las modificaciones al marco jurídico aplicable, a fin de asegurar que el mismo garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración;
- XII. Promover la elaboración de programas que fortalezcan la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo;
- XIII. Coadyuvar con las instancias correspondientes, en el combate y eliminación de todas las prácticas de violencia contra la mujer, dentro o fuera de la familia;
- XIV. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal;
- XV. Gestionar ante instancias federales, estatales y municipales los programas y acciones necesarias para realizar proyectos en beneficio de las mujeres, así como establecer un sistema de seguimiento de dichos programas;
- XVI. Crear los vínculos adecuados con las instancias públicas y privadas para generar los empleos suficientes y adecuados en base a la capacitación realizada por el Instituto; y
  - XVII. Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del Instituto.
- ARTÍCULO 31. El Instituto estará a cargo de un Titular, auxiliado por las Unidades Administrativas que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y que se autoricen de conformidad con la normatividad aplicable y tendrá, además de las atribuciones señaladas en el artículo 11 del presente Reglamento, las siguientes:
- I. Dirigir, programar, conducir, coordinar y evaluar las acciones que el Instituto realice para el cumplimiento de las funciones que le competen, de conformidad con el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- II. Proponer al Secretario y en su caso dar seguimiento a los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos inherentes a sus atribuciones;
- III. Promover la participación de las mujeres en el ámbito social, económico, cultural y educativo, para mejorar sus condiciones de vida a través de programas y proyectos emanados del Instituto;
- IV. Establecer los programas y proyectos que deban implementarse en el Municipio, con el fin de mejorar las condiciones de vida de la mujer;
- V. Promover el desarrollo integral de las mujeres con programas de educación a través de la vinculación adecuada y pertinente con las instancias federales, estatales y municipales, ya sean públicas o privadas, conduciendo las relaciones que el Instituto sostenga con las mismas;
- VI. Promover una cultura de respeto a la mujer y garantía de sus derechos a través de mecanismos y acciones de difusión;
- VII. Establecer las acciones y mecanismos necesarios dentro del Instituto, que contribuyan al desarrollo económico y social de la mujer;
  - VIII. Crear y generar los vínculos adecuados para apoyar a las mujeres en búsqueda de empleo;
- IX. Asistir al Presidente y/o al Secretario en la celebración de convenios o cualquier otro acto de coordinación que se realicen con el sector público y privado, cuyo objetivo sea impulsar los fines del Instituto;
  - X. Proponer al Secretario, el Programa Presupuestario y los proyectos de inversión del Instituto;
- XI. Promover la participación económica de organismos, agencias e instituciones internacionales, tendiente a apoyar las acciones y programas en beneficio de las mujeres;
- XII. Informar periódicamente al Secretario o cuando éste se lo requiera del ejercicio del gasto, operaciones presupuestales y financieras del Instituto, que permitan conocer la situación financiera, operativa y administrativa del mismo;

- XIII. Someter a la consideración del Secretario el informe anual de actividades del Instituto;
- XIV. Recabar información pertinente y elementos estadísticos sobre las funciones realizadas por el Instituto para mejorar su desempeño;
- XV. Vigilar que se mantengan actualizados los manuales de organización y de procedimientos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto:
- XVI. Informar periódicamente al Secretario del resultado de las evaluaciones de los programas llevados a cabo por el Instituto que impacten a las mujeres del Municipio;
- XVII. Fomentar en el ámbito de su competencia, que la administración de recursos y materiales asignados al Instituto, se lleve en términos de economía, eficiencia y eficacia de conformidad con las metas y objetivos planteados;
- XVIII. Administrar adecuadamente los recursos que le asigne la Secretaría al Instituto, de conformidad con lo establecido con el presupuesto de egresos autorizado;
- XIX. Administrar en coordinación con el Enlace Administrativo de la Secretaría, los bienes muebles, equipo de cómputo, equipo de comunicación, parque vehicular y sellos oficiales que el Instituto tenga bajo su resguardo, observando el marco normativo aplicable;
- XX. Administrar en coordinación con el Enlace Administrativo de la Secretaría, los fondos públicos, transferencias asignadas y recursos de los programas establecidos en el Instituto;
- XXI. Solicitar, tramitar, aplicar y comprobar ante el Enlace Administrativo de la Secretaría, los recursos económicos asignados al Instituto, con apego a las partidas presupuestales contenidas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio que corresponda y en apego a la normatividad aplicable;
- XXII. Identificar esquemas de financiamiento estatal y federal en programas de mujeres, para que en coordinación con la Gerencia de Gestión de Fondos se realice la correcta aplicación y trámite de los mismos;
  - XXIII. Revisar, supervisar y resguardar los expedientes derivados de los Programas implementados por el Instituto;
- XXIV. Integrar los expedientes para realizar las órdenes de pago y remitir los mismos al Enlace Administrativo, con base en la normatividad aplicable;
- XXV. Fungir como enlace con la Sindicatura Municipal en la atención y seguimiento, a las acciones judiciales o administrativas que se interpongan contra del Instituto, así como los expedientes respectivos, rendir informes, ofrecer pruebas y demás actos que se encuentre reservados a otra instancia de gobierno;
- XXVI. Solicitar a las Unidades Administrativas del Instituto, los expedientes originales que deban rendirse a la Sindicatura Municipal, derivado de alguna acción judicial o administrativa interpuesta en contra del Instituto; y
- XXVII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales o le asigne el Presidente, el Secretario y las que reciba por delegación o sean coordinadas en términos de los convenios que se suscriban con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.
- ARTÍCULO 32. El Departamento de Institucionalización de la Perspectiva de Género estará a cargo de un Titular adscrito al Instituto, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y que se autoricen de conformidad con la normatividad aplicable, quien tendrá las siguientes atribuciones:
  - I. Diagnosticar la existencia y la identificación de las brechas entre hombres y mujeres;
  - II. Elaborar y proponer al Director, proyectos dirigidos a la institucionalización de la perspectiva de género;
- III. Fungir como instancia de consultoría, asesoría e investigación jurídica en la formación o elaboración de anteproyectos de reformas y adiciones de tipo legal en materia de equidad de género;
- IV. Sistematizar y compilar las normas, lineamientos, políticas, acuerdos, circulares y en general toda normatividad aplicable en materia de equidad de género;

- V. Aplicar talleres de sensibilización en perspectiva de género a los servidores públicos del Gobierno Municipal, responsables de emitir políticas públicas de cada sector municipal, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal y que tengan que ver con el trato directo con las mujeres, o bien, que les competa dictar resoluciones respecto a actos vinculados con la violencia en contra de las mujeres;
- VI. Dar continuidad y seguimiento a las certificaciones en materia de equidad de género en el Gobierno Municipal;
- VII. Monitorear y dar seguimiento a los proyectos y talleres que emanen de programas municipales, en tanto sean competencia del Instituto;
- VIII. Elaborar informes que reporten materiales probatorios y medios de verificación de la ejecución de los proyectos y talleres competencia del Instituto;
- IX. Evaluar mensualmente y emitir informes periódicos al Director sobre los resultados obtenidos en la Unidad Administrativa a su cargo;
- X. Revisar, supervisar y resguardar los expedientes derivados de los Programas implementados por el Instituto Municipal de las Mujeres;
- XI. Coadyuvar con el Director, para integrar los expedientes para realizar las órdenes de pago y remitir los mismos al Enlace Administrativo, con base en la normatividad aplicable; y
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le asigne el Secretario, el Director y las que reciba por delegación o sean coordinadas en términos de convenios que se suscriban con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.
- ARTÍCULO 33. El Departamento de Apoyo a la Productividad, estará a cargo de un Titular adscrito al Instituto, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen de conformidad con la normatividad aplicable, quien tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Coordinarse con la Gerencia de Gestión de Fondos para tramitar ante las instancias federales, estatales y municipales, así como ante personas físicas y morales de derecho público o privado, los recursos para realizar los programas que apoyen la productividad de las mujeres;
- II. Proponer al Director la celebración de convenios de colaboración con escuelas, universidades, institutos y organizaciones públicas o privadas que impartan capacitación a la mujer a través de los programas existentes, con el objetivo de promover su integración a la vida económica de la sociedad;
- III. Gestionar e impulsar los programas internacionales, federales, estatales y municipales que permitan mejorar las condiciones de vida de la mujer;
  - IV. Diseñar e impulsar proyectos productivos en atención a la inclusión de las mujeres al desarrollo económico;
- V. Generar los proyectos y mecanismos adecuados para capacitación de las mujeres, en materia de productividad;
- VI. Crear y llevar a cabo talleres productivos para las mujeres dentro de su comunidad para mejorar su economía familiar;
- VII. Dar seguimiento a los talleres realizados o coordinados por el Instituto en materia de apoyo a la productividad, así como evaluar e informar al Director los resultados;
- VIII. Proponer al Director la celebración de convenios con empresas públicas y privadas para que las mujeres se integren a la vida económica, política, social, favoreciendo con ello el pleno desarrollo del Municipio;
  - IX. Promover políticas y programas para lograr el desarrollo social de las mujeres a través del Instituto;

- X. Apoyar a las mujeres en la búsqueda de empleo según sus aptitudes, en el Municipio;
- XI. Crear y llevar a cabo talleres para capacitar a madres solteras para que sean integradas al desarrollo económico;
- XII. Evaluar mensualmente y emitir informes periódicos al Director sobre los resultados obtenidos en la Unidad Administrativa a su cargo;
- XIII. Revisar, supervisar y resguardar los expedientes derivados de los Programas implementados por el Instituto Municipal de las Mujeres;
- XIV. Coadyuvar con el Director, para integrar los expedientes para realizar las órdenes de pago y remitir los mismos al Enlace Administrativo de la Secretaría, con base en la normatividad aplicable; y
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le asigne el Secretario, el Director y las que reciba por delegación o sean coordinadas en términos de convenios que se suscriban con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.
- ARTÍCULO 34. El Departamento de Prevención a la Violencia, estará a cargo de un Titular adscrito al Instituto, auxiliado por los servidores públicos que requiera para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen de conformidad con la normatividad aplicable, quien tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Atender y asesorar en aspectos legales, a las mujeres que carecen de recursos económicos suficientes en relación a controversias de orden familiar y delitos contra la integridad física, psicológica y sexual;
  - II. Asistir al Director en la formalización de los instrumentos legales de su competencia;
- III. Proponer al Director la suscripción de convenios y acuerdos en los que participe el Instituto, con personas físicas o morales de derecho público o privado, en materia de prevención a la violencia, maltrato o cualquier otra afectación tendiente a discriminar a la mujer;
- IV. Elaborar y diseñar los planes y programas del Gobierno Municipal, que atiendan las necesidades específicas de la mujer proporcionando igualdad de oportunidades y una vida libre de violencia;
- V. Coordinar con la instancia correspondiente, las acciones necesarias para planear, promover e implementar estrategias y programas de difusión para prevenir la violencia;
- VI. Brindar a mujeres y hombres que lo requieran atención psicológica en cooperación con las instancias municipales correspondientes;
- VII. Evaluar mensualmente y emitir informes periódicos al Director sobre los resultados obtenidos en la Unidad Administrativa a su cargo;
- VIII. Revisar, supervisar y resguardar los expedientes derivados de los Programas implementados por el Instituto Municipal de las Mujeres;
- IX. Coadyuvar con el Director, para integrar los expedientes para realizar las órdenes de pago y remitir los mismos al enlace administrativo de la Secretaría, con base en la normativa aplicable; y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le asigne el Secretario, el Director y las que reciba por delegación o sean coordinadas en términos de convenios que se suscriban con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

#### TÍTULO TERCERO

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LA SUPLENCIA Y REPRESENTACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 35. Las ausencias temporales del Secretario que no excedan de un periodo de quince días naturales, serán cubiertas por el Director que él mismo designe, y cuando aquéllas sean superiores a quince días naturales por el servidor público que designe el Presidente.

ARTÍCULO 36. Las ausencias temporales de los Directores, Coordinadores, Jefes de Departamento y los Titulares de los Órganos Desconcentrados, que no excedan de quince días, serán cubiertas por el servidor público inmediato inferior que los mismos designen y cuando aquéllas sean superiores a quince días naturales por el servidor público que designe el Secretario, el cual deberá estar adscrito a la misma Unidad Administrativa y ostentar el cargo inmediato inferior que establezca el Manual de Organización de la Secretaría.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los dispositivos legales invocados, se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla el siguiente:

#### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se aprueba el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en los términos señalados en el Considerando XXIX del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el siete de octubre de dos mil once.

**TERCERO.** Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Municipal de las Mujeres del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el treinta y uno de octubre de dos mil ocho.

CUARTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaría General de Gobierno del Estado y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, 11 de junio de 2014.- "Puebla, Ciudad de Progreso".- Los Integrantes de la Comisión de Gobernación y Justicia.- Presidente.- REGIDOR GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ.- Vocal.- REGIDOR JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH.- Vocal.- REGIDOR GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ.- Vocal.- REGIDORA MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ.- Rúbricas.

Al pie un sello con el logo oficial del Municipio y una leyenda que dice: Gobierno Municipal.- Puebla.- Secretaría del Ayuntamiento.- Oficina del Secretario.- Municipio de Puebla.- Periodo 2014-2018.- O/2/SAXX/OCXX/T.

El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 138 fracción VII de la Ley Orgánica Municipial y 7 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, CERTIFICA: Que las presentes copias fotostáticas compuestas de veintidós fojas útiles, son copia fiel de su original a las que me remito, tuve a la vista y cotejé, relativas al Acuerdo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, mismo que obra en el archivo de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, expidiéndose la presente en la Heroica Puebla de Zaragoza, al primer día del mes de julio del año dos mil catorce, para los efectos legales a que haya lugar, quedando registrada con el número 1354.- El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.-LICENCIADO MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA.- Rúbrica.